

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR.

En vista de las dudas que ha ofrecido á algunas Comisiones provinciales la interpretacion de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 9 del actual sobre revision de excepciones del servicio militar, relativas á los mozos procedentes de los tres reemplazos anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que siendo ejecutorios los fallos dictados por los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 114 de la vigente ley de reemplazos, cuando no se reclame de ellos en el tiempo y forma prevenidos por el art. 115, las Comisiones provinciales deben proceder á cumplirlos desde luego para que, ingresando en Caja los mozos cuya excepcion hubiere cesado en el año actual, obtengan los respectivos suplentes la exencion del servicio militar activo que les corresponde.

2.º Que la precedente disposicion es aplicable á la revision de talla de los mozos, toda vez que las exenciones otorgadas en este concepto han debido ser objeto de los fallos dictados por los Ayuntamientos con arreglo al citado art. 114.

Y 3.º Que los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto fisico, con arreglo al art. 187, no se hallan comprendidos en la mencionada Real orden de 9 del actual, puesto que estas exenciones no pueden ser objeto de revision por parte de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—A los Gobernadores de las provincias.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1115.

#### Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envio de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raices, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente dificil y costoso contener la invasion.

4.ª Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una

constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas-rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.ª Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 10 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1116.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiéndose contratar de nuevo el servicio de suministro de pan, carnes y otros artículos de consumo con destino á la Casa de Beneficencia de esta ciudad durante el inmediato año económico de 1881 á 82; esta Comision ha resuelto celebrar tres subastas que tendrán lugar ante el Sr. Vicepresidente de la misma y en su salon de sesiones, el martes 14 de Junio próximo, á las horas y por el orden siguientes:

1.ª La del pan, á las diez de la mañana.

2.ª La de carnes, á las diez y media de id.

3.ª La de tocino, patatas, arroz, judías, garbanzos, aceite y otros varios artículos de consumo, á las once de id.

Los tipos que regirán, son, para las dos primeras, el de un precio mas bajo del que por término medio tengan el pan y las carnes mensualmente en el mercado; y para la última, á la baja de la cantidad de *mil trescientos ochenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos*, que importa el suministro mensual, sujetándose en todo á los respectivos pliegos de condiciones aprobados, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion negociado de Beneficencia, todos los dias laborables á las horas de despacho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 24 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente accidental, T. Valls.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1117.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Contribucion Industrial.

##### CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* núm. 95, correspondiente al dia 22 de Abril último, se inserta la circular de esta Administracion dictando reglas para que los Sres. Alcaldes de la provincia, ateniéndose á ellas, pudieran proceder á la formacion de las matriculas industriales correspondiente al ejercicio de 1881-82, y dando como término máximo para su presentacion en esta dependencia hasta el dia 15 de Junio próximo.

Apesar del considerable tiempo transcurrido, solo un pueblo ha cumplido hasta el dia con el servicio de que se trata, y como quiera que este retraso por parte de los Sres. Alcaldes, ocasiona á la Administracion graves inconvenientes para el examen y aprobacion de las matriculas, cuyas listas cobratorias y recibos talonarios tienen que pasarse á la Delegacion del Banco de España con mucha anticipacion á la época en que debe abrirse el cobro

del primer trimestre, he creído conveniente dirigir esta nueva escitación á los Sres. Alcaldes, prometiéndome de su celo se apresurarán á remitir con toda urgencia sus respectivas matriculas, en inteligencia de que pasado el término prefijado se verá la Administración en la imprescindible necesidad de proceder contra los morosos en la forma que determina el Reglamento.

Tarragona 28 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1118.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Fogás de Tordera.....	625
Gualba.....	625
Montañola.....	625
Montmajor.....	625
<i>Ayudantías.</i>	
San Feliu de Codinas, sin otro emolumento que.....	500
Cornellá, sin otro emolumento que.....	300
<i>Incompletas de niños.</i>	
Bellprat.....	250
Canovellas.....	250
Cabrera de Igualada.....	250
Castellar del Riu.....	250
Gayá.....	250
Las Cabañas.....	250
Montelar de Berga.....	250
Montmajor.....	250
Masías de S. Pedro de Torelló.....	250
Granera.....	250
Osormort.....	250
Orpí.....	250
Salavina.....	250
S. Martín den Bas.....	250
S. Mateo de Bages.....	250
Sta. Eugenia de Berga.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
Vilalleons.....	250
Villalba Saserra.....	250
<i>Elementales de niñas.</i>	
Castelladral.....	550
Fonollosa.....	550
La Llacuna.....	550
Calonge de Calaf.....	416'75
Montseny.....	416'75
Sagás.....	416'75
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Pontóns.....	250
S. Vicente de Torelló.....	250
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 17 de Mayo de 1881.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxart.

Núm. 1119.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Plá de Cabra.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1881 á 82, se halla expuesto al público por medio de la Secretaría de este Ayuntamiento que continuará por quince días, durante éstos pueden presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes, no teniendo lugar á ello transcurrido este plazo.

Plá 23 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1120.

JUNTA MUNICIPAL DE ROURELL.

Arbitrios municipales.

El Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo han acordado en sesión de 22 del actual imponer el recargo del 100 por 100 sobre el cupo de la sal á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo año económico de 1881 á 82.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden circular de 3 de Agosto de 1868, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro el plazo de diez días, desde la inserción de este anuncio.

Rourell 25 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Guri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1121.

Don Francisco Sarri Oller, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valls y su partido, en la provincia de Tarragona.

Doy fé y testimonio: Que por S. E. la Sala de lo criminal se ha dictado la sentencia que así dice:

«S. S. D. Pedro Grande.—D. José de Gamez.—D. Antonio María de Pineda.—Barcelona veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. En la causa criminal formada por el Juez de primera instancia de Valls sobre juegos prohibidos contra Juan Esteve Ribé, de cuarenta y siete años, casado, papelero; José Atserá Garriga, de diez y nueve años, soltero, papelero; Domingo Roig Vidal, de diez y nueve años, soltero, mozo de café; Andrés Juan (segun fé de pila), Ódena y Martorell, de cuarenta y dos años, casado, labrador; Juan Basora Español, (a) Mitjá, de diez y nueve años, soltero, panadero; José Ribé Roig (a) Balat, de treinta y dos años, casado, papelero; Vicente Tomás Adell, de treinta años, casado, cantero; Francisco Forcadell Feu, de veinte y siete años, soltero, cantero; Juan Llorens Ódena, de diez y ocho años, soltero, pastor; Antonio Ventura Pamies (a) Bizarro, de treinta y nueve años, casado, papelero; José Bargalló Roig, de cuarenta y dos años, casado, papelero; Juan Pamies Martí, de veinte y cinco años, soltero, labrador; José Pamies Ódena (a) Tarambana, de treinta y seis años, casado, labrador; Mariano Llorens Ódena (a) Coix, de diez y seis años, soltero, pastor; Salvador Roig Basora, de veinte y nueve años, soltero, labrador; José Pujol Castañé, (a) Pusas, de cuarenta y ocho años, casado, cafetero; Juan Llorens Borullas (a) Americano, de cuarenta y nueve años, casado, labrador; José Basora Isern (a) Mitjé, de cincuenta y dos años, casado, la-

brador; Jaime Castañé Clot, (a) Castañola, de cincuenta y siete años, casado, papelero; Pedro Garlandé Castellá, de veinte y nueve años, casado, papelero, y José Castañé Catalá (a) Menut, de sesenta y ocho años, casado, jornalero, todos naturales y vecinos de la Riba, excepto el Vicente Tomás que es natural de Uldecona y vecino de Capellades; el Antonio Ventura, natural de Rojals; el Francisco Forcadell, vecino de Uldecona; el José Bargalló, natural de Alcover; el José Basora, de Montreal, y el Pedro Garlandé, de Vilavert, y se hallan en libertad; que pende ante esta Sala en consulta de la sentencia dictada por dicho Juez en once de Junio del año último, por la cual sobreseyó libremente en esta causa por no constituir delito el hecho que ha dado motivo á su formación declaró que solo constituía una falta cuyo conocimiento compete al Juez municipal de la Riba y mandó que á su tiempo se remitiese original á dicho Juez con el cubilete, dados, dinero, pistola y cuchillos ocupados para que procediese al oportuno juicio verbal y acuerde el comiso de dichos cubilete, dados, pistola y cuchillos y su inutilización, declarando de oficio las costas; en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado Don Pedro Grande.—Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada respecto de la cual el Fiscal de S. M. en la presente instancia pide su confirmación, pero entendiéndose absueltos los procesados por no constituir delito el hecho que se per.igue, solicitando los defensores de los procesados que se falle en la conformidad pedida por dicho Ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, entendiéndose absueltos libremente todos los procesados por no constituir delito el hecho, declarando de oficio las costas. Devuélvase á su tiempo la causa al mencionado Juez con el correspondiente despacho para la notificación personal y demás efectos oportunos. Y por esta Nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Grande.—José de Gamez.—Antonio M.<sup>a</sup> de Pineda.—Barcelona veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—José M.<sup>a</sup> Florensa, Ldo.—S. S. D. Pedro Grande.—D. José de Gamez.—D. Francisco Rondan.—Barcelona siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno:

Resultando que dictada sentencia en esta causa con fecha de veinte y siete de Enero último quedó notificada á las partes en veinte y ocho del propio mes sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno apesar de haber transcurrido el término legal:

Considerando en consecuencia que procede la declaración de firme;

Visto el apartado tercero del artículo trescientos treinta y cuatro de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, se declare firme la expresada sentencia desde el día tres del actual inclusive y llévase á cumplimiento. Así lo acordaron los señores del margen y lo firmaron.—Pedro Grande.—José de Gamez.—Francisco Rondan.—Relator auxiliar, Emilio Selvá.»

Igualmente doy fé y testimonio: Que en las diligencias de cumplimiento de dicha sentencia en este Juzgado y con providencia del día de hoy dictada por el mismo se ha acordado que, no habiéndose podido averiguar el actual paradero de Vicente Tomás Adell y Francisco Forcadell

Feu, vecino de Capellades el primero y de Uldecona el otro, de cuyo último pueblo son naturales ambos y residentes últimamente en dicho Capellades, en cuyo puente llamado de «Carme», en el partido de Igualada, trabajaron como jornaleros canteros; se les notifique la sentencia ejecutoria por medio del presente inserto en los Boletines oficiales de esta provincia de Tarragona y de la de Barcelona con otros particulares.

Y para que conste y á los efectos dispuestos, lo firmo, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en Valls á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Sarri y Oller.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Anton Garran.

Núm. 1122.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FALSÉT.

En virtud de lo dispuesto en providencia del trece de los corrientes, dictada en los autos de abintestado de Francisco Garriga y Guitart, natural de Bráfim y vecino de Riudecañas, promovidos por el Procurador D. José Besora en nombre de los consortes Diego Pedrola Segarres y María Garriga y Coca, vecinos de Montbrío, de Francisco Garriga y Coca y de los consortes Juan Folch Nolla y Teresa Garriga y Coca, vecinos de Riudecañas, se expide el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento ú otra especie de última voluntad, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falsét veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martí.

Núm. 1123.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Figols, panadero que ha sido hasta últimos de Abril de este año en Vilabella, y natural segun se cree de Granollers, de unos treinta años de edad, lleva bigote, estatura regular, viste pantalon lanilla rayado color ceniza, así como la americana larga y lleva cachucha, contra quien se instruye causa criminal sobre hurto de treinta y tres pesetas á su amo Salvador Magriñá y varias prendas de ropa á Juan Grau, en Vilabella, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca á este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración de inquirir; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Valls veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.